

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-443

Folio No. 0000500098607

Solicitante: ROSALVA RAFAELA CHAO GAMEZ

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



VISTA para resolver la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto de la solicitud de acceso a la información pública gubernamental identificada con el número de folio 0000500098607, y,

RESULTANDO

I. Con fecha 30 de julio del año 2007, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SIS), se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000500098607, de la cual se desprende la solicitud de:

En la actualidad me encuentro realizando un estudio relativo a la "expulsión y extradición de individuos de la república mexicana", por lo que al estar realizando mis investigación me llamo mucho la atención el caso específico del SR. JUAN GARCIA ABREGO, quien fue detenido el día 14 de enero de 1996, en la ciudad de Monterrey Nuevo León, e inmediatamente trasladado para ser entregado al gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, hecho que fue dado a conocer a través de todos los medios de comunicación nacionales e internacional por el SR. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, ex secretario de Gobernación en ese año, quien al hacer las declaraciones de prensa referentes a la detención del SR. JUAN GARCIA ABREGO, mostró a la prensa el acta de nacimiento numero 100741 (delayed certificate of birth) con numero de folio 59895 certificado de nacimiento con el cual supuestamente acreditaba la nacionalidad norteamericana del Sr. Juan García Abrego, aduciendo que este había nacido en la Ciudad de "la Paloma, en Cameron Texas" mas sin embargo dicho certificado de nacimiento fue registrado por los padres del Sr. García abrego, 20 años después del nacimiento de este.

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted de la manera mas atenta, se sirva proporcionarme o indicarme el procedimiento a seguir para conseguir una copia simple del acta de nacimiento del Sr. García abrego la cual fue dada a conocer a la prensa por medio del sr. Chuayffet el día martes 16 de enero de 1996 (periódico la Jornada de esa misma fecha) así como de la certificación del acta de nacimiento hecha por el consulado mexicano en brownsville Texas con numero 109800 firmada por el cónsul Juan Carlos Cue vega,

A lo anterior me pregunto ¿es legal que un documento norteamericano como es el caso del acta de nacimiento, sea certificada por el consulado mexicano?, creo que la autoridad que debió certificar dicha acta de nacimiento, era la del condado de Cameron Texas, ya que a dicha autoridad correspondía verificar la valides y autenticidad de dicho documento.

Así mismo solicito a usted, Me informe quien fue la autoridad o unidad de enlace de los Estados Unidos de Norteamérica que acredito la nacionalidad del detenido, y que estuvo en contacto con el gobierno mexicano, así como me indique quien proporciono a

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-443

Folio No. 0000500098607

Solicitante: ROSALVA RAFAELA CHAO GAMEZ

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

este ultimo el acta de nacimiento del Sr. Juan García Abrego, indicándome quien fue la autoridad del gobierno mexicano encargada para su difusión a la prensa.

Ya que de varios boletines de prensa tanto de la PGR, SECRETARIA DE GOBERNACION, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. etc. Se dio a conocer dicha detención.

También solicito me informe a que autoridad estadounidense fue entregado el SR. JUAN GARCIA ABREGO en los estados unidos. Cuando fue llevado en avión de la PGR horas después de su captura.

Así mismo Solicito me informe cuales fueron las bases y fundamentos jurídicos que tuvo el EX PRESIDENTE DR. ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, para hacer uso de sus facultades y aplicar al SR. GARCIA ABREGO el artículo 33 constitucional; ya que como es bien sabido dicha expulsión ocasiono gran polémica dentro del ámbito legislativo, así como haber desatado las opiniones de grandes juristas manifestándose al respecto, cuestionando la legalidad de las actuaciones de las autoridades mexicanas. Por lo que solicito me proporcione copia de la orden de expulsión o del procedimiento administrativo, que se llevo a cabo, ya que dicha instrucción no pudo haber sido verbal.

Siendo el caso solicito me informe si las siguientes dependencias de gobierno: PGR, SRE, SEGOB, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, reconocen haber participado de acuerdo a las facultades de cada dependencia en dicha detención y entrega del SR. GARCIA ABREGO, al gobierno norteamericano, Ya que a la fecha han transcurrido 11 años y no entiendo porque oficialmente las autoridades señaladas niegan los hechos referentes a la detención, aun cuando existen videos que fueron trasmitidos por TV nacional e internacional, así como reportajes publicados en los periódicos de mayor circulación de México y el mundo, circula información via Internet que hace referencia al caso y en las paginas oficiales del gobierno Norteamericano indican que JUAN GARCIA ABREGO fue detenido por autoridades mexicanas en territorio mexicano y entregado a su gobierno.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 8º Constitucional, así como en los artículos 1, 2 y demás correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

II. El día 3 de agosto del año 2007, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores dirigió el oficio número UDE-2824/07, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con motivo de la solicitud de información que se presentara por medios electrónicos a través del SISI, misma a la que le correspondió el número de folio 0000500098607, requiriendo a esa unidad administrativa proporcionar dicha información de conformidad con las previsiones contenidas en los términos del artículo 28, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-443

Folio No. 0000500098607

Solicitante: ROSALVA RAFAELA CHAO GAMEZ

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

III. La Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante oficio número ASJ-27800, de fecha 20 de agosto del año 2007, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

“Al respecto me permito comunicarle para los efectos correspondientes que en los archivos de esta Dirección General no se encuentra documento alguno como a los que se refiere la solicitante, ni elementos para dar respuesta a sus cuestionamientos. Lo que informo con fundamento en los artículos 14 fracción VI, 34, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en relación con el artículo SEXTO inciso d) fracción III del Acuerdo por el que se Delegan Facultades en diversos funcionarios de esta Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2005.”

IV. Con fecha 24 de agosto de 2007, la Unidad de Enlace emitió el oficio número UDE-3381/07, mediante el cual notifica al Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la declaratoria de no localización y por lo tanto inexistencia de la información solicitada, emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y,

CONSIDERANDO

1. El Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para confirmar, modificar o revocar, la clasificación de la información emitida por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V, de su Reglamento.
2. En atención a la solicitud formulada con el folio 0000500098607, la Unidad de Enlace con fundamento en los artículos 28 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, de su Reglamento, requirió a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, proporcionara la información que en sus archivos existiera al respecto.
3. Analizado el contenido de la respuesta emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se desprende que la información no puede ser proporcionada por no encontrarse documentada en los archivos de esta Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, porque después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos de esa Unidad Administrativa, no se encontró la información solicitada, lo anterior de conformidad con las previsiones del artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-443

Folio No. 0000500098607

Solicitante: ROSALVA RAFAELA CHAO GAMEZ

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

4. Este Comité de Información para determinar lo que en derecho proceda sobre la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 0000500098607, considera que, si bien es cierto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 5, señala que la presente Ley es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, y en su artículo 6, expresa que se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también señala en su artículo 42, lo siguiente:

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. [...]."

Asimismo, también expresa en su artículo 46, la excepción de entrega de la información solicitada por no encontrarse la misma en los archivos de la Dependencia.

5. En virtud de la respuesta recibida, este Comité de Información procede a analizar lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 46, tal y como se transcribe:

"Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44."

Por otra parte, el artículo 70, en su fracción V, del Reglamento de la Ley manifiesta:

"Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

I. [...], II. [...], III. [...], IV. [...],

V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.

Los Comités deberán emitir las resoluciones a que se refieren los artículos 45 y 46 de la Ley con la mayor rapidez posible."

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-443

Folio No. 0000500098607

Solicitante: ROSALVA RAFAELA CHAO GAMEZ

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



6. En razón de la respuesta emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el sentido de que la información no fue localizada en sus archivos, permite a este Comité de Información considerar que se actualizan las previsiones de los artículos 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V, de su Reglamento, por lo tanto procede declarar la inexistencia de la información solicitada.

No omite este Comité de Información, expresar al solicitante que la respuesta emitida por las Unidades Administrativas, **obra en documentos públicos**, que por su propia y especial naturaleza hacen prueba plena, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, que expresa:

"CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

"ARTÍCULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

ARTÍCULO 130.- Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y Territorios o de los Municipios, harán fe en el juicio, sin necesidad de legalización.

(La negrita y el subrayado son de los promoventes).

Asimismo, abundando en lo expresado la tesis jurisprudencial que se transcribe, fortalece lo afirmado por los promoventes, de la forma siguiente:

"No. Registro: 204,009 Tesis aislada Materia(s): Laboral Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995 Tesis: X.2o.3 L Página: 537.

DOCUMENTOS PUBLICOS, SU OBJECION EN CUANTO A CONTENIDO NO BASTA PARA NEGARLES EFICACIA PROBATORIA.

Cuando la contraparte del oferente de una prueba documental pública, la objeta en cuanto a su contenido, no obstante que se trata de actuaciones realizadas por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones legales, argumentando que éste sólo puede dar fe de que obran en determinado expediente pero no de la legalidad de su contenido y firmas, así como que dicho documento no fue perfeccionado con otros medios probatorios, debe decirse que aquella documental está revestida de eficacia demostrativa plena, ya que el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo dispone que hace fe sin necesidad de legalización, de donde se desprende que la objeción por sí sola es insuficiente para privarla de valor probatorio, pues para ello sería necesario que la objetante acreditara la falsedad del documento con elementos de convicción idóneos.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-443

Folio No. 0000500098607

Solicitante: ROSALVA RAFAELA CHAO GAMEZ

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO.

Amparo directo 22/95. Petróleos Mexicanos. 21 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Borboa Reyes. Secretario: Víctor Hugo Coello Avendaño."

De lo anterior se desprende que la declaratoria de inexistencia formulada por el funcionario público suscriptor de la misma, contenida en un documento público, hace PRUEBA PLENA, hasta en tanto la contraparte, esto es el solicitante no la objete en cuanto a su contenido, y acredite la falsedad del documento con elementos de convicción idóneos, esta prueba sigue revestida de eficacia plena, por haber sido expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

7. Por otra parte, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores invita al solicitante a promover su solicitud ante la Procuraduría General de la República, o ante la Secretaría de Gobernación, atendiendo al conocimiento que tiene sobre el asunto sobre el que versa su solicitud, toda vez que sobre la materia a que se contrae su solicitud, no existe un documento en archivos de este sujeto obligado que haga referencia al tema.

8. Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; así como, Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003.

Por lo antes fundado y expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-443

Folio No. 0000500098607

Solicitante: ROSALVA RAFAELA CHAO GAMEZ

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

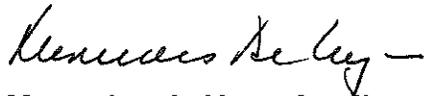
SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, respecto de la solicitud identificada con el número de folio **0000500098607**, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

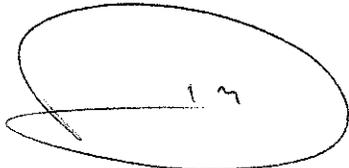
El Presidente


Joel Antonio Hernández García



Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información


Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno
de Control en el Comité de Información.